



GUTIERREZ SANTAFE Jose  
FAU 20131370645 soft  
Fecha: 18/07/2025 20:52:12  
Motivo: Firma Digital

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 2808-2025-EF/53.04**

Para : Señora  
**PIERINA ELIZABETH SAAVEDRA TAPIA**  
 Directora General  
 Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Consulta sobre el otorgamiento del Incentivo Único – CAFAE para servidores reincorporados por mandato judicial

Referencia : Solicitud S/N de fecha 09 de julio de 2024 (HR 131209-2024)

Fecha : Lima, 16 de julio de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, con el fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El señor [REDACTED] (en adelante, el ciudadano) mediante el documento de la referencia consulta al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre la aplicación del Incentivo Único – CAFAE para un servidor repuesto judicialmente bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 **Competencia:** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) es el órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas encargado de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, que comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia<sup>1</sup>.
- 2.2 Asimismo, la DGGFRH tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de sus competencias, y para desarrollar normas sobre dichas materias; interpretar el sentido o alcances de una norma jurídica, o

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

<sup>1</sup> Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos<sup>2</sup>.

**2.3 Pedido formulado:** Al respecto, el ciudadano consulta lo siguiente:

*“(...) solicito se sirva absolver la siguiente consulta.*

***CORRESPONDE A MI PERSONA COMO REPUESTO JUDICIAL BAJO LOS ALCANCES DEL REGIMEN LABORAL 276 PERCIBIR CAFAE?”.***

- 2.4 Pronunciamiento de la DGPA:** En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección emite pronunciamiento, en concordancia con la competencia establecida para la DGGFRH.
- 2.5** En principio, es pertinente mencionar que, en el marco de lo regulado en el artículo 4 de los Principios Generales del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>3</sup>, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.
- 2.6** En ese sentido, corresponde a las entidades públicas ejecutar lo dispuesto por la autoridad judicial; así, cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances o ejecución del mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido.
- 2.7** Ahora bien, con respecto a la consulta realizada, resulta necesario señalar lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019<sup>4</sup>, el cual establece que el Incentivo Único – CAFAE corresponde a los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, asimismo, precisa que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran registradas en el AIRHSP.
- 2.8** En ese contexto, cabe advertir que actualmente, la política de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se encuentra regulada por el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en cuyo marco, la estructura de ingresos

<sup>2</sup> Numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

del referido personal se compone por conceptos permanentes y ocasionales. Los primeros, están integrados por (i) Monto Único Consolidado (MUC) según la escala aprobada por el Decreto Supremo N° 282-2024-E<sup>5</sup> (ii) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y (iii) el Incentivo Único – CAFAE (en las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales). En tanto que los segundos, están integrados por (a) Ingresa por condiciones especiales y (b) Ingresa por situaciones específicas. Las reglas para su implementación y la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el BET fueron aprobadas por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF<sup>6</sup>.

- 2.9 Estando a lo previamente expuesto, el Incentivo Único – CAFAE constituye un concepto de ingreso componente de la estructura de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que al servidor que se incorpora a la entidad bajo dicho régimen le corresponde su otorgamiento.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Corresponde a las entidades públicas ejecutar lo dispuesto por la autoridad judicial; así, cualquier pedido de aclaración u opinión sobre los alcances o ejecución del mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido.
- 3.2. El Incentivo Único – CAFAE constituye un concepto de ingreso componente de la estructura de ingresos del personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que al servidor que se incorpora a la entidad bajo dicho régimen le corresponde su otorgamiento.

<sup>5</sup> Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales así como los criterios y otras disposiciones para su implementación.

<sup>6</sup> Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**IV. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al señor Juan Carlos Diaz Silva, para su conocimiento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**JOSÉ GUTIÉRREZ SANTAFÉ**  
Director (e)  
Dirección de Gestión de Personal Activo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

